

J. REFUGIO ESPARZA REYES,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Aguascalientes, a  
sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del  
Estado, se me ha comunicado lo  
siguiente;

El H. Congreso del Estado en  
sesión extraordinaria celebrada hoy, y en  
uso de la facultad que le concede la  
Fracción I del Artículo 27 de la  
Constitución Política Local, tuvo a bien  
expedir la siguiente:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PUBLICO  
DESCENTRALIZADO "OPERADORA  
DE  
SERVICIOS TURISTICOS DE  
AGUASCALIENTES".**

**ARTICULO 1º.-** Por esta Ley se  
crea un Organismo Público  
Descentralizado con personalidad  
jurídica y patrimonio propios, que se  
denominará "OPERADORA DE  
SERVICIOS TURISTICOS DE  
AGUASCALIENTES".

**ARTICULO 2º.-** "Operadora de  
Servicios Turísticos de Aguascalientes",  
tendrá por objeto:

I.- Proyectar, construir y  
administrar centros para el descanso,  
recreo o la diversión, a fin de promover  
los atractivos turísticos del Estado;

II.- Asociarse con organismos  
públicos o privados con el propósito de  
conservar, mejorar, proteger o  
aprovechar los recursos turísticos del  
Estado; y

III.- Adquirir y enajenar bienes  
muebles e inmuebles, realizar todos los  
actos y contratos, suscribir documentos  
públicos, privados y títulos de crédito,  
que sean necesarios para la realización  
de sus actividades y los demás

requeridos para el mejor cumplimiento de  
su objeto.

**ARTICULO 3º.-** El patrimonio de  
este Organismo descentralizado lo  
constituirán los bienes siguientes:

I.- Los muebles, inmuebles y derechos  
que por cualquier título adquiriera, o los  
que en el futuro aporten o afecten para  
los fines que establece la presente Ley,  
la Federación, del Estado,. los  
Municipios, otras instituciones públicas,  
privadas, así como personas físicas o  
morales;

II.- Los subsidios, estímulos y  
prestaciones que reciba de los Gobiernos  
Federal, Estatal y Municipal y los que  
obtenga de las demás instituciones  
públicas o privadas, así como personas  
físicas o morales;

III.- Los ingresos percibidos por la  
prestación de los servicios que le son  
propios;

IV.- Los rendimientos, frutos, productos  
y, en general los aprovechamientos que  
obtengan por las operaciones que realice  
o que le correspondan por cualquier título  
legal; y

V.- Cualquiera otra prestación de la cual  
el organismo resulte beneficiario.

Los bienes y derechos que  
integran el patrimonio de la institución  
estarán afectados a sus fines, pudiendo  
afectarlos como garantía y fuente de  
pago en la obtención de créditos para la  
realización de su objeto.

**ARTICULO 4º.-** El gobierno de la  
institución estará a cargo, de un Consejo  
de Administración compuesto de cinco  
miembros, el cual se integrará en la  
forma siguiente:

**Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Operadora de Servicios Turísticos de Aguascalientes"**

I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que el designe;

II.- Por un secretario, que será el Director Estatal de Turismo; y

III.- Por tres Consejeros, que serán respectivamente el Secretario General de Gobierno, Tesorero General del Estado y el Director de la Casa de la Cultura de Aguascalientes.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en funciones el tiempo que subsista su designación.

**ARTICULO 5º.-** Si el nombramiento de Presidente por designación gubernamental recayera en alguno de los funcionarios señalados en el Artículo anterior como Consejeros o Secretario, el titular del Ejecutivo determinará la persona que deba sustituirlo como miembro del Consejo.

**ARTICULO 6º.-** El Consejo de Administración será el representante legal del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación; pero requerirá de la autorización del Congreso del Estado para;

I.- Transmitir el dominio de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la institución; y

II.- Dar en arrendamiento los bienes inmuebles de la institución por un período que exceda de cinco años.

**ARTICULO 7º.-** El Consejo de administración celebrará. Cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias para la debida marcha del organismo. Para que el Consejo de Administración funcione válidamente deberán encontrarse presentes la mayoría de sus miembros; sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

El titular del Ejecutivo podrá pedir, previamente a la celebración de las sesiones del Consejo de Administración, la participación de la dependencia u organismo que estime pertinente turnándole al efecto copia de la orden del día, para que, con carácter de participación ciudadana, aporten su consejo a "Operadora de Servicios Turísticos de Aguascalientes". En la sesión que al efecto celebre el Comité Directivo del Consejo Consultivo de Fomento Turístico de Aguascalientes, deberá participar un representante del Congreso del Estado y los Presidentes Municipales que tengan relación con la celebración de las obras o actividades que se sometan a la consideración del Consejo de Administración.

**ARTICULO 8º.-** El Consejo de Administración rendirá anualmente, en el mes de enero, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Institución y sobre las cuentas de su gestión.

El balance de la institución, debidamente certificado por Contador Público Titulado, deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

**ARTICULO 9º.-** El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo y al gerente cuando proceda, o cuando a su juicio existan razones suficientes;

II.- Autorizar en unión del Secretario de Actas que se asienten en el libro correspondiente, de las sesiones que celebre el Consejo; y

III.- En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios

**Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Operadora de Servicios Turísticos de Aguascalientes"**

para la mejor administración y funcionamiento del Consejo.

**ARTICULO 10.-** El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Asentar y autorizar con su firma las actas de las sesiones que celebre el Consejo;

II.- Formular, de acuerdo con el Presidente del Consejo, la orden del día de las sesiones; y

III.- Controlar el archivo de actuaciones del Consejo.

**ARTICULO 11.-** Para el mejor funcionamiento de "Operadora de Servicios Turísticos de Aguascalientes", el Ejecutivo del Estado designará al gerente de la institución, quien será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente, al organismo, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración, pleitos y cobranzas y demás, necesarias para el mejor desempeño de su encargo;

II.- Administrar los negocios y bienes de la institución, celebrando los convenios y ejecutando los actos que se requieren para la marcha ordinaria del organismo;

III.- Proponer al Consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y empleados de la institución,

IV.- Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución, así como sus modificaciones,

V.- Presentar anualmente al consejo, informe pormenorizado del estado que guarda la administración del organismo; y

VI.- Las demás que determinen esta Ley, los reglamentos de la institución y las que señale el Consejo de Administración.

**ARTICULO 12.-** Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se regirán por las disposiciones del estatuto de los trabajadores al servicio del Estado y Municipio.

**ARTICULO 13.-** Los adeudos procedentes de la prestación de los servicios que preste la institución tendrán el carácter de créditos fiscales. En consecuencia, la Tesorería General del Estado auxiliará al organismo en el cobro de los créditos insolutos, aplicando la facultad económico-coactiva que establecen las leyes tributarias.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por primera vez en plazo que no exceda de treinta días a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. congreso del Estado a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.- D.P., Joaquín Díaz de León Gil.- D.S., Lic. Sol Angélica Ferreira Garnica.- Rúbricas.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
Joaquín Díaz de León Gil.

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Operadora de Servicios Turísticos de Aguascalientes"

**DIPUTADO SECRETARIO,**  
Lic. Sol Angélica Ferreira Garnica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado

Aguascalientes, Ags., 15 de mayo de 1980

J. Refugio Esparza Reyes.

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,**

Lic. Antonio Javier Aguilera García.